



CIRCULAR¹ 3/2012

Destino: Todos los obligados tributarios que realicen actividades económicas.

Tipo de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales y a determinados rendimientos del trabajo en 2012 y 2013

Con efectos a partir del 01/09/2012.

Con la publicación del *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*², a partir del 01/09/2012, entra en vigor una serie de importantes cambios en materia presupuestaria, tributaria y financiera.

En lo que respecta a las retenciones de las actividades profesionales, el cambio más significativo es la modificación del porcentaje, siendo éste:

Tipo de retención general

Hasta el 31/08/2012	A partir del 01/09/2012
15,00%	21,00%

Por tanto, a partir del 01/09/2012, los pagos que se efectúen por servicios profesionales tienen una retención del 21,00%.

Como siempre, estamos a su disposición para aclararles las dudas que la aplicación de esta nueva normativa plantee.

Arrecife a, 14 de julio de 2012

J. Carlos Fuentes

¹ Base de datos de las circulares en: www.fuentesmoreno.com

² Boletín Oficial del Estado núm. 168, 14/07/2012